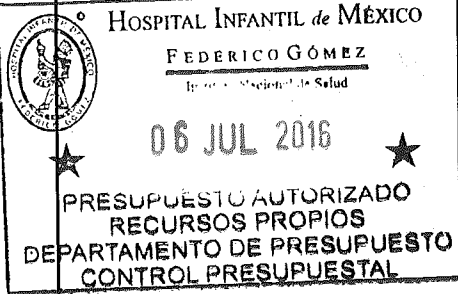
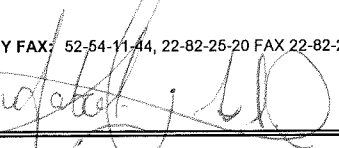


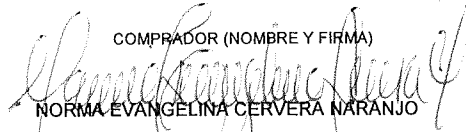
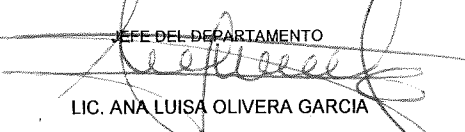
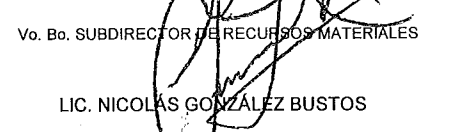
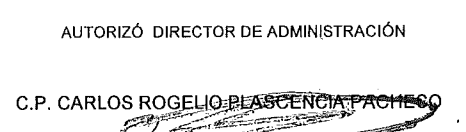
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.		001696 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$279,999.62	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: LAGO ZURICH #519				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$55,999.41		
FECHA DE MODIFICACION 13 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 335,999.03 (Trescientos Treinta y cinco Mil Novecientos Noventa y nueve Pesos 03/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-032/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0036/16				FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PUBLICA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: FECHA: 06 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE : C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES CARGO: TELEFONO Y FAX: 52-54-11-44, 22-82-25-20 FAX 22-82-25-45 FIRMA:  FECHA: 19-07-16 DIA / MES / AÑO				PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE INCREMENTO DEL 20% DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5301/461/2016 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, CON OFICIO DE SUFICIENCIA 5430/582/2016.								

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	21850380	CAMARON SECO SIN CABEZA LIMPIO MEDIANO	22100049	9.000	22.000	KILOGRAMO	\$462.28	\$4,160.52	\$10,170.16
	Cantidad Solicitada:	22.000								
	002	21850383	CAMARON FRESCO DE PACOTILLA	22100049	4.000	10.000	KILOGRAMO	\$288.95	\$1,155.80	\$2,889.50
	Cantidad Solicitada:	10.000								
	003	21850385	BACALAO NORUEGO, DE PRIMERA CALIDAD.	22100030	8.000	20.000	KILOGRAMO	\$600.40	\$4,803.20	\$12,008.00
	Cantidad Solicitada:	20.000								
	004	21850386	SURIMI.	22100224	160.000	400.000	KILOGRAMO	\$104.05	\$16,648.00	\$41,620.00
	Cantidad Solicitada:	400.000								
	005	21850390	FILETE DE PESCADO, FRESCO BLANCO DE NILO, EMPACADO INDIVIDUAL AL ALTO VACIO, DESCONGELADO	22100224	664.000	1,660.920	KILOGRAMO	\$128.43	\$85,277.52	\$213,311.96
	Cantidad Solicitada:	1660.920								

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 112,045.04	\$ 279,999.62
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 112,045.04	\$ 279,999.62
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal 2:	\$ 112,045.04	\$ 279,999.62
Impuesto:	\$ 0.00	\$ 0.00
Total:	\$ 112,045.04	\$ 279,999.62

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	21850380	CAMARON SECO SIN CABEZA LIMPIO MEDIANO	22100224	11.000	26.400	KILOGRAMO	\$462.28	\$5,085.08	\$12,204.19
	Cantidad Solicitada:	26.400								
000005	002	21850383	CAMARON FRESCO DE PACOTILLA	22100224	5.000	12.000	KILOGRAMO	\$288.95	\$1,444.75	\$3,467.40

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	--	---

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES.

DICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO **EL-AG-003/16**, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. P. CARLOS ROQUE PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA LA COMAPOLITANA, S.A. DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADO POR EL C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- EL HOSPITAL declara que:
 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5º fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en su Organización Pública Descentralizada de la Administración Pública Federal, con personal político y político-público, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, proporcionar al funcionamiento y el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
 - Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. P. Carlos Roque Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10527 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. Y. C. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 226 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 261 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
 - Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer los erogaciones que se emiten de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requisitoria: UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
- EL PROVEEDOR declara que:
 - Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número **80,261** otorgada ante la fe del Notario Público Número **15** en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado **ALEJANDRO GONZÁLEZ**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Conservación de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil **11532** de fecha **02/01/1961**.
 - El C. **JUAN GABRIEL FLORES TORRES** en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número **1,566** de fecha **25-12-2006**, pasada ante la fe del Notario Público Número **107**, en la Ciudad de México, Licenciado **ROSA MARÍA BARRERA PADILLA**.
 - Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos económicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 - En su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
 - Day Proffits de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de las supuestas establecidas por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - EL PROVEEDOR manifiesta Day Proffits de decir verdad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - De acuerdo a la entrañada establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **GRAN EMPRESA**.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO.** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **QUINCENALES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.
- TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.
- CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.
- QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de deterioro de fabricación o por vicio oculto hasta **12 MESES**, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.
- EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evolución en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.
- SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN.** Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se pasará en la entrega de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.
- EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.
- EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de **15 días hábiles**. Los gastos que ocasionó el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.
- SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL.** EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, misma que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato constituye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.
- OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.** Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.
- NOVENA.- IMPUESTOS.** El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la materia.
- Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL, realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.
- DÉCIMA.- ANTIQUE.** EL HOSPITAL NO OTORGA ANTIQUEOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 43 de la misma ley.
- DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente registrada y sellos copias de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.
- EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.
- EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los **VEINTIDÓS** siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente registrada.
- EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er piso del Edificio Arturo Madrid [Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal] en el horario días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de control medio.
- En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.
- En el caso de que los bienes entregados por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no los acepta y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del citado escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.
- El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago electrónico o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán incluir la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requieren ser depositados los pagos. EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.
- En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P.P., es decir, conforme a una ley que será igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pogan.
- DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO.** En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Madrid, ubicado en la Calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- DÉCIMA TERCERA.- REMBOLSO.** A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un desahucio que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a: Cubrir el importe total que devenga EL Hospital, por dicha compra futura.
- Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada impuesta de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 69 y 60 fracción II de la Ley Adjetiva.
- En dicho supuesto el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.
- DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.** Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.
- EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
 - Solamente por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
 - En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar los datos y documentos que permitan su plena identificación.
 - Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.
 - Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, 1, objeto del Contrato futuro, las facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cobrado.

- En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente en el anexo de todos los comprobantes por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se asistieron los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- La notificación en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que reúnan el valor o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas o pagaré contra recibos materia del Contrato.
- Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.
- EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del presente Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que comprenden sean cedidos por el cedente a cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.
- EL HOSPITAL también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra recibos, éstos se hagan firmar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que llega como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los cuales la gestión conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.
- Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen en su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- EL PROVEEDOR y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad u orden de preferencia en su pago:
 - Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
 - Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de autorización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
 - Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de **54** (cincuenta y cuatro) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe justificado del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se otorgará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean debidas y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

- Si el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.
- Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

 Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato a lo largo de los cuales, en caso de vicio oculto.
 En caso de que se celebren convenios modificados en cuenta a morfo, pago o vigencia del contrato, la garantía deberá ser otorgada o renovada por EL PROVEEDOR dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 Para la cancelación de la garantía, será requerido indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.
 En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, póliza, comprobante de garantía, EL PROVEEDOR se obliga a enviarlos a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se entregue la totalidad de los BIENES y se demuestre que no continúa con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causa daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que dan origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para dar por terminado el EL PROVEEDOR incurrir en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- Se suspende por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- En general incurrir en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- Incurrir en algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Si no cumple con la fecha de garantía y en su caso el endeudo de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la nulificación de las obligaciones del presente contrato.
- Por declaración de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cuando EL HOSPITAL determine rescisión del Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien desista de rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **DÉCIMA QUINTA** de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se estipulaba pagará a EL HOSPITAL el 1.0% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. A EL PROVEEDOR se le notificará mediante escrito el importe de la pena convencional a la cual se tiene acreedor, y deberá pagar en la Caja de la Secretaría de Fianzas, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicada en el efecto de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo el pago que realice EL HOSPITAL de la deuda correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(p) \times (d) \times (x) \div (360) = pca$ Donde: pca = (1%) penalización diaria pda = número de días de atraso vba = valor del bien entregado con atraso pca = pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEGÍSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a (LAFONDI DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA), quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el presente artículo.

VEGÍSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PROVEEDOR asume a EL HOSPITAL "de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todos las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÍSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por negligencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurso en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÍSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del infractor o proveedor según sea el caso.

VEGÍSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. Las partes, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÍSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato se adjudicó bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÍSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÍSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÍSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÍSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR manifiesta el foro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma en la Secretaría de la Función Pública, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día **19** de **agosto** de **2016**.

EL HOSPITAL
C. CARLOS ROQUE PLASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

El presente contrato corresponde al contrato de adquisición de BIE
AG-003/16 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y LA COMAPOLITANA, S.A. DE CV.